AÑO DE 1848. Martes 19 de diciembre. NÚMERO 152.



BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 1065.

GOBIERNO POLÍTICO.

En la circular número 645 inserta en el Boletin oficial número 97, del sábado 12 de agosto último, se disponia que de reducido el número de los alguaciles de las alcaldias á cuatro en las de las capitales de partido judicial y dos en las demas, remitiesen los Alcaldes á este Gobierno político un estado comprensivo de los nombres de los nuevamente elegidos; y como hasta la fecha muy pocos hayan cumplimentado esta disposicion, siendo de presumir continúen ejerciendo aun aquellos destinos mas número de alguaciles que el señalado, he dispuesto prevenir por última vez á los señores Alcaldes de esta provincia formen y me remitan dicho estado dentro del término de ocho dias, manifestándome al propio tiempo la divisa que han adoptado para que aquellos funcionarios sean conocidos; en inteligencia que de no hacerlo les declaro desde luego incursos en la multa que espresa la repetida circular. Orense 16 de diciembre de 1848.=*Nicolas de Castro.* =*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 1066

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice en Real órden de 4 del corriente lo que sigue.

Su Magestad la REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir por el Ministerio de Gracia y Justicia en 19 de noviembre próximo pasado, el Real decreto siguiente:

«Deseando ejercer mi Real clemencia con todos aquellos reos cuyos delitos se prestan fácilmente por su poca gravedad al arrepentimiento y á la enmienda; atendidas las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Concedo indulto general á todos los reos de causas fenecidas ó pendientes, cuyos delitos no hayan merecido ó merezcan mayor pena que la de un año de presidio, arresto, prision ó confinamiento por delitos comunes y dos por causas políticas.

Art. 2.° Exceptúanse de este indulto: Primero: Los que ya hubieren sufrido otra condena por cualquier género de delitos. Segundo: Los reincidentes, aunque no hubieren llegado á ser encausados. Tercero: Los que hallándose pendientes sus causas, ó rematados ya, se hubiesen fugado de la carcel ó presidio. Cuarto: Los condenados en rebeldía. Quinto: Los rematados que tengan otra ú otras causas pendientes. Sexto: Los que se hallen sujetos al fallo de los tribunales por dos ó mas causas á la vez. Séptimo: Los que en la cárcel ó presidio hubieren dado motivo para ser castigados con mayor pena que la simple reprension. Octavo: Los casos de falsificacion y demas excluidos en los anteriores indultos generales.

Art. 3.° No se reputarán comprendidos en el párrafo tercero del artículo anterior, y sí en esta Real gracia, los que, habiendo sido extraidos de las cárceles ó presidios por fuerza mayor, hubieren regresado á ellos, ó presentádose á la autoridad en término de segundo dia, siempre que en este tiempo no hubieren hecho armas contra la fuerza pública ni cometido otro género de delito. A los que en igual caso no les hubiere sido posible la evasion y presentacion dentro de dicho término, les queda el recurso á mi Real clemencia, cuando lo verificaren, reservándome yo la apreciacion de las circunstancias.

Art. 4.° La presente Real gracia se reputará no concedida en caso de ulterior reincidencia. Mis Fiscales pedirán y decretarán los tribunales, que ademas de la pena á que dicha reincidencia diere lugar, haya de cumplir el penado la remitida con aquella calidad por este decreto.

Art. 5.º Exceptúanse tambien los sentenciados por delito de vagancia, si no dieren caucion de dedicarse al trabajo ú ocupacion lícita en el término de quince dias, durante el cual quedarán para este efecto bajo la vigilancia de la autoridad local y bajo la del ministerio fiscal por todo el tiempo de la condena, cumpliéndose ésta á peticion del mismo por mera providencia de ejecucion de las Salas de Gobierno en aplicacion de este decreto.

Art. 6.º El presente indulto se aplicará á reclamacion de los interesados por los tribunales que conocen de las causas pendientes, y respecto de los rematados por los que hubieren causado la ejecutoria, oyendo siempre al Fiscal.»

Y lo traslado á V. S. de Real orden, para que haciéndolo llegar á conocimiento de los confinados, presos y reclusas correspondientes á esa provincia, puedan acojerse al indulto los que se consideren comprendidos en él; debiendo V. S. trasmitir las reclamaciones á los tribunales sentenciadores, y llenar en los expedientes los demas requisitos que prescriben los reglamentos y disposiciones vigentes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para que llegando á noticia de los sugetos á quienes pueda interesar el indulto que la munificencia de S. M. ha tenido á bien decretar, hagan las reclamaciones oportunas para conseguirlo. Orense 17 de diciembre de 1848.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 1067.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

A consecuencia de una comunicacion del Gefe político de la Coruña, que participa habia llegado á aquella capital el portugues D. Juan Cardozo, natural de la isla de la Madera y Coronel que ha sido al servicio de D. Carlos, el cual viajaba con un pasaporte expedido por el vice-consulado de S. M. en Nantes para pasar á Bayona de Galicia, cuyo documento ha sido recogido por aquella autoridad proveyendo al interesado de otro para que directamente regrese al estrangero; S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la conducta de dicho funcionario, y declarar al mismo tiempo, que cuando los estrangeros que hayan servido en las filas carlistas pretendan entrar en España como amnistiados, deberán hacerlo con pasaportes iguales á los que se espidan á los súbditos de sus respectivas naciones, visados en la misma forma por los agentes diplomáticos ó consulares de S. M., los cuales conociendo las circunstancias podrán concederles ó negarles el viso y tambien recibirles el juramento, segun las instrucciones que sobre el particular tienen recibidas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 17 de diciembre de 1848.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 1068.

Por el Juzgado de primera instancia de Lugo con fecha 14 del actual se me dice lo que sigue.

En causa que estoy instruyendo contra Antonio Corrales y otros, de Santa María de Gá, por maltrato y heridas causadas en las personas de Domingo Abeledo y D. Vicente Pardellas, de San Martin dos Condes, al anochecer del dia 16 de setiembre último; he acordado por auto de 9 de octubre siguiente proceder al arresto del citado Domingo Abeledo; y á fin de que tenga efecto, exorto en debida forma á todas las justicias para que siendo habido en sus respectivos distritos lo arresten y remitan con todo seguro á la cárcel de esta capital, para lo que se manifiestan á continuacion sus señas personales; y me dirijo á V. S. rogándole se sirva comprender este anuncio en el Boletin oficial de esa provincia, encargando á dichas justicias desplieguen su celo y energía para el objeto indicado; sirviéndose de hecho remitirme un ejemplar que lo acredite para unir á la causa á que se refiere.

Lo que se inserta en este periódico oficial con las señas que en la preinserta comunicacion se mencionan, y para los efectos que en la misma se espresan. Orense 17 de diciembre de 1848.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Señas del reo. Estatura 5 pies, edad 25 años, cara larga, pelo castaño oscuro, poca barba, color trigueño; vestía sombrero rondeño, chaqueta color castaño, chaleco de paño negro, pantalon de paño azul, zapatos gruesos.

Número 1069.

INTENDENCIA.

Aviso á los Ayuntamientos acerca del pago del impuesto del cinco por ciento sobre los repartos vecinales que se hayan hecho para cubrir el déficit de los presupuestos municipales.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas dice á esta Intendencia por circular fecha 2 del corriente lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 de noviembre anterior ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.=La Reina, con presencia del expediente instruido á instancia de algunos Ayuntamientos en solicitud de que se les declare exentos del impuesto de cinco por ciento sobre los repartos vecinales que han tenido precision de hacer para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos; y habiendo oido al Consejo Real, se ha servido declarar que los Ayuntamientos están en el deber de verificar aquel pago en conformidad de las Reales órdenes de 3 de noviembre de 1843 y 27 del propio mes de 1845, por los repartimientos verificados con dicho objeto hasta el establecimiento de la ley de presupuestos de este último año, en que se ha sustituido aquel método con el de recargos sobre las contribuciones directas; pero al mismo tiempo ha tenido á bien mandar que se les admita el pago con el beneficio del setenta por ciento, segun lo dispuesto en el Real decreto de 21 de abril último, siempre que lo verifiquen dentro del término de dos meses.=Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes; advirtiéndole que el plazo de dos meses deberá empezar á contarse para los pueblos de esa provincia desde el dia en que se publique esta resolucion en el Boletin oficial de la misma.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, á quienes exorta la Intendencia se aprovechen del beneficio que la preinserta Real orden les concede para poder pagar con solo el treinta por ciento dentro del improrogable plazo de los dos meses que señala y se empiezan á contar desde la fecha del presente Boletin, los descubiertos en que se hallen del impuesto del cinco por ciento sobre los repartos vecinales que hayan tenido precision de hacer para cubrir el déficit de sus respectivos gastos locales hasta el establecimiento de la ley de presupuestos del año de 1845.

La Intendencia en el deber de cumplir exactamente cuanto se previene en la soberana Real resolucion que transcrita queda, no podrá menos de emplear el rigor de la ejecucion, transcurridos que sean los dos meses, contra las municipalidades que resultando legalmente deudoras no se hayan querido aprovechar de un beneficio tan ventajoso á los intereses de sus administrados: lo que se les advierte en tiempo para que la eviten el disgusto de hacerlas sentir las consecuencias siempre ruinosas del apremio. Orense 10 de diciembre de 1848.=Felipe de Ariño.

NUMERO 1070.

Se anuncia por término de treinta dias en pública subasta las fincas que á continuacion se espresarán pertenecientes al monasterio de Celanova y su priorato de Paizás; cuyo remate tendrá efecto el dia 2 de enero próximo de doce á una en las casas consistoriales ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, administrador de fincas y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en el partido de dicho Celanova.

MONASTERIO DE CELANOVA.

Una cotada al sitio de los Picos y Puente-tojeiras en la parroquia de san Martin Domés, de 150 ferrados de mensura de ínfima calidad; valor de la tasacion 1,800 rs.

PRIORATO DE PAIZÁS.

Un monte de cincuenta copelos de ínfima calidad en el término de Penelas; id. id. 40 rs.

Un soto nombrado de Vilares sito en santa Cristina do Freijo de dos ferrados semiente; id. id. 400 rs.

Orense 1.º de diciembre de 1848.=*Felipe de Ariño.*

NÚMERO 1071.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresarán pertenecientes á la herencia de Benito Ledo y Francisco Fernandez, adjudicadas por débitos de prebendas vacantes; cuyo remate tendrá efecto el dia 10 de enero próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, administrador de fincas del Estado, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá efecto el mismo dia y hora en el partido de Allariz; advirtiéndose que será de cuenta de los compradores el satisfacer las cargas ó pensiones con que se hallen gravadas.

Bienes que fueron de Francisco Fernandez.

1.ª Al término do campo once cuartos de labradio; tipo para la subasta 100 rs.

2.ª Al sitio de Poutillon seis cuartos de prado; id. id. 90 rs.

3.ª Al término de Lameiros un ferrado de labradio; id. id. 60 rs.

4.ª Al término del Portal dos ferrados de labradio; id. id. 200 rs.

5.ª Al término da Tapadiña tres ferrados de labradio; id. id. 180 rs.

7.ª Al término de las Colmenas dos ferrados y dos copelos de labradio con algunos castaños; id. id. 300 rs.

8.ª Al término do Bouzo un ferrado y ocho copelos de labradio; id. id. 80 rs.

9.ª Al término de Bouzas un ferrado de labradio; id. id. 80 rs.

10. Al termino do Pedazo tres y medio cuartos de labradio; id, id. 30 rs.

Bienes de Benito Ledo.

1.ª En el linar del Carballo dos ferrados de labradio; tipo para la subasta 400 rs.

2.ª En Cardebeduque un ferrado de labradio; id. id. 60 rs.

3.ª En la Abeleda ocho y medio ferrados de monte con robles; id. id. 600 rs.

4.ª En Barreiros uno y medio ferrados de labradio; id. id. 40 rs.

5.ª En la Seariña un ferrado y cuatro cuartos de labradio; id. id. 30 rs.

6.ª En la Corga un ferrado y tres cuartos de labradio; id. id. 60 rs.

7.ª En el Poutillon ocho cuartos y medio de labradio; id. id. 38 rs.

8.ª En término do Campo nueve y medio cuartos de labradio; id. id. 88 rs.

9.ª En término de Leiras de Fora ocho cuartos de monte; id. id. 90 rs.

10. Al término dos Fornos un ferrado de monte; id. id. 40 rs.

11. Al término do Campo da Leira un ferrado y cuatro copelos de prado y campo; id. id. 100 rs.

12. Al término de la Fuente Nova cuatro ferrados y cinco cuartos y medio de monte; id. id. 100 rs.

Orense 7 de diciembre de 1848.=*Felipe de Ariño.*

NÚMERO 1072

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Estando vacante el estanco de tabacos de la parroquia de Santiago de Rubiás dependiente de la administracion subalterna de Celanova, se pone en conocimiento de aquellos que deseen optar á su servicio, con el fin de que en el término de quince dias contados desde el en que se publique el presente en el Boletin oficial dirijan sus solicitudes á la Intendencia de Rentas; pero teniendo entendido que serán siempre preferidos en su concesion, los cesantes y jubilados de las carreras civil y militar que gozando sueldo del Estado lo cedan en beneficio del Tesoro, comprometiéndose en todo caso á satisfacer al contado los efectos que reciba del veredero para su expendicion. Orense 15 de diciembre de 1848.=*Justo María Reinoso.*

NÚMERO 1073.

Estando vacante el estanco de tabacos del Picouto, alcaldía de Freas de Eiras dependiente de la administracion subalterna de Celanova, se pone en conocimiento de aquellos que deseen optar á su servicio,

con el fin de que en el término de quince dias contados desde el en que se inserte el presente en el Boletin oficial de la provincia, dirijan sus solicitudes á la Intendencia de Rentas; pero teniendo entendido que serán siempre preferidos los cesantes y jubilados de las carreras civil y militar que gozando sueldo del Estado lo cedan en beneficio del Tesoro público, comprometiéndose á satisfacer al contado los efectos que reciba del veredero para su expendicion. Orense 15 de diciembre de 1848.=*Justo María Reinoso.*

Número 1074.

Juzgado de primera instancia de Lalin.

El Dr. D. Ricardo Bobo, auditor honorario de guerra, secretario de S. M. y juez de primera instancia de Lalin &c.=A las autoridades de la provincia de Orense sírvanse saber: hallarme instruyendo causa sobre varias alhajas de la iglesia parroquial de santa María de Piloño, las cuales se espresarán á continuacion; y prévia audiencia del promotor fiscal se ha acordado requisitoriarlas; y en su consecuencia, es el presente por el cual en nombre de la Reina (Q. D. G) y de la justicia que en su Real nombre administro, les exorto y requiero se sirvan retener las repetidas alhajas y el sugeto en cuyo poder se hallen, adoptando al intento las medidas mas eficaces y que estén á su alcance, á cuyo fin ruego á V. S. se sirva mandarle insertar en los Boletines oficiales de esa provincia. Dado en Lalin á 4 de diciembre de 1848.=*Ricardo Bobo.*= Por mandado de S. S., *Domingo Antonio Gutierrez.*

Alhajas robadas. Un copon con su cubierta de plata dorada que tendrá unas 32 onzas de peso; una corona de la Virgen del Rosario con sus arquillos de labor, de plata, y de peso 4 ó 5 onzas; y el paño de manos de lienzo del pais de cinco cuartas de largo.

Ayuntamiento constitucional de Padrenda.

A solicitud de los vecinos de la parroquia de san Juan de Crespos, se saca á público remate la estadística de todos los terrenos que contiene la mitad de dicha parroquia nominada Gresufe y Freas; lo que se anuncia para conocimiento de los señores agrimensores que reuniendo las cualidades necesarias y queriendo interesarse en su remate, concurran á esta consistorial el dia 9 del próximo enero, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y se rematará en el mas ventajoso postor. Padrenda 10 de diciembre de 1848.=E. P., *Gonzalo Feijó*=*Carlos de Nóboa y Silva*, Srio.

CATECISMO
de Agricultura universal,

Ó SEA

la Agricultura enseñada por principios aplicados á la práctica en todos los lugares.

La falta de un libro elemental de esta clase se hacia sentir de dia en dia mas entre nosotros; pues solo teníamos la antigua Cartilla y lecciones del práctico agricultor *Arias*, las que por carecer ya de los adelantos modernos, como por su método poco adecuado para los principiantes en el arte del cultivo, no satisfacian en la actualidad el objeto que se requiere como era de desear, para la enseñanza de esta noble arte, que es la que con urgencia reclaman los pueblos para que desde la niñez nuestros labradores puedan cimentarse en las reglas generales de su arte, que por este vacío hasta la presente en la instruccion primaria la han estado ejerciendo rutinariamente y retenido la industria agrícola en una imperfeccion y escasez de productos, tan perjudicial á sí mismos, como al pais.

En esta atencion. se recomienda, como libro de simple lectura, en las escuelas de esta provincia el modesto libro que se anuncia, para que (ínterin resuelve otra cosa el Gobierno de S. M. que sin descanso se ocupa de este perentorio como importante asunto), nuestros labradores puedan á poca costa y sin molestia aprender las reglas generales del arte del cultivo, perfeccionar sus labores, mejorar sus ganaderías y aprender á vivir con método para hacer su felicidad, la de sus familias y engrandecer la nacion.

Se vende en Madrid á 20 rs. en la librería de Sanchez y en la de Ruiz ambos en la calle de Carretas, y en provincias en las principales librerías, ó dirigiéndose á las de la corte franco el porte y con libranza adjunta de su líquido importe sobre correos, espresando el nombre y punto de su residencia para la remision.

Para su pronto despacho y con una rebaja considerable se ponen á la venta en la librería de D. Manuel Gomez Nóvoa por abajo del correo, las obras siguientes:

EL JUDIO ERRANTE, por Eugenio Sué, traducido de la última edicion francesa; cuatro tomos en octavo con 60 bonitos grabados y 8 láminas en acero; su precio 80 reales en 54.

HISTORIA DE LA REVOLUCION DE INGLATERRA, por Mr. Guizot; un tomo de 624 páginas en octavo: su precio 18 reales en 12.

TRATADO DE LEGISLACION, ó esposicion de las leyes generales con arreglo á las cuales prosperan, decaen ó se estancan los pueblos, por Carlos Comte; cinco tomos en octavo mayor: su precio 80 reales en 54.

NAPOLEON EN ITALIA, EGIPTO Y SIRIA; célebres y memorables campañas de 1796 á 1800, conocidas bajo el título de 1.ª y 2.ª de Italia y de Oriente, sacadas de su correspondencia militar; dos tomos en octavo: su precio 14 reales en 8.

El abad párroco de san Pedro de Trios en esta provincia, Don Manuel Fernandez, abre estudio de latinidad en la misma parroquia desde el 21 del actual noviembre. Es maestro aprobado por la universidad de Santiago, y como tal enseñó en Valongo y otras parroquias con singular adelantamiento de sus discípulos. Los padres que gusten enviar sus hijos, pueden verificarlo sin la menor demora en la firme seguridad de que se pondrá el mayor esmero en que aprovechen con todo lucimiento.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.